

En la sesión extraordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente dictamen:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con apoyo en lo que previenen los artículos 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 9 y 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, emite dictamen con relación al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el nueve de enero de dos mil doce, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Asimismo, con fundamento en el artículo 16 del código electoral local, en la sesión ordinaria del veinticuatro de febrero del presente año, el Consejo General aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38, tercera parte, de fecha seis de marzo de dos mil doce.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil doce, mediante acuerdo CG/004/2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 20, tercera parte, de fecha tres de febrero del mismo año, el Consejo General designó a los consejeros ciudadanos de los sesenta y ocho consejos electorales para la celebración del proceso electoral de dos mil doce.

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria del veintiocho de marzo de dos mil doce, mediante acuerdo CG/019/2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 52, cuarta parte, de fecha treinta de marzo del mismo año, el Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición suscrito por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, para

postular candidato a Gobernador del Estado mediante la coalición denominada **“ALIANZA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS”**, al que se acompañó la plataforma electoral correspondiente.

CUARTO. Que la coalición **“ALIANZA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS”**, conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, presentó el treinta de marzo de dos mil doce, ante la Secretaría de este Consejo General, la solicitud de registro del ciudadano Miguel Márquez Márquez, para participar en la elección de Gobernador del Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada mediante el acuerdo CG/025/2012, en la sesión extraordinaria del trece de abril del año en curso.

QUINTO. Que en la fecha señalada para la celebración de la elección, se recibió la votación por los órganos facultados para ello y se efectuaron los escrutinios y cómputos correspondientes en las casillas electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 218 al 238 del código comicial local.

SEXTO. Que los veintidós consejos distritales electorales efectuaron los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de la ley electoral local.

SÉPTIMO. Que el ocho de julio de dos mil doce, este Consejo General realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado. El ciudadano Miguel Márquez Márquez, candidato de la coalición **“ALIANZA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS”**, conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, obtuvo el mayor número de votos.

OCTAVO. Que de la revisión del expediente formado con motivo del registro del ciudadano Miguel Márquez Márquez, como candidato a la gubernatura del Estado por la coalición **“ALIANZA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS”**, se advierte que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Ello es así, pues de la documentación adjuntada a la solicitud del registro de su candidatura, se desprende que es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado de Guanajuato, que tiene más de treinta años cumplidos al día de la elección, que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y que cuenta con credencial para votar con fotografía.

Asimismo, no se advierte que se encuentre en los casos señalados en los incisos a) y b) del segundo párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, o en cualquiera de los precisados en las fracciones II, III y IV del artículo 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente dictamen:

PRIMERO. Están cubiertos los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado.

SEGUNDO. El ciudadano **Miguel Márquez Márquez**, reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 64, fracción III, y 65, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este dictamen el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario del mismo.

D. Jesús Ruelas

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido por los artículos 67, 68 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 9, 63 fracción XVII, 267, 268 y 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y toda vez que con esta fecha fue efectuado el cómputo de la votación estatal de la elección de Gobernador del Estado, verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad del candidato que ha obtenido el mayor número de votos; se expide:

Constancia

de Mayoría y Validez al ciudadano

Miguel Márquez Márquez

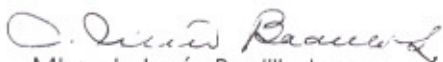
como

Gobernador Electo del Estado de Guanajuato,

para el periodo del 26 de septiembre de 2012 al 25 de septiembre de 2018.


La elección la hacemos los ciudadanos

Guanajuato, Gto., a 8 de julio de 2012



Mtro. J. Jesús Badillo Lara

Presidente del Consejo General



Secretario del Consejo General